



AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE PRIMIGENIO: FELIPE PALACIO GALLEGO
DEMANDANTE ACUMULADO: HIFER S.A.S
DEMANDADO: ROBERT FABIAN CERON JARA
RADICACIÓN: 630014003008-2017-00388-00

Como quiera que las únicas providencias con poder vinculante para el fallador y las partes, una vez ejecutoriadas, son las sentencias, procede el despacho a continuación y con fundamento en la jurisprudencia que de antaño ha sostenido que los autos ilegales no atan al Juez, para que siga cometiendo errores, a dejar sin valor ni efecto la actuación contentiva del traslado que se corrió de la liquidación presentada por la parte demandante.

Lo anterior, por cuanto en la liquidación del crédito aportada por la parte actora, HIFER S.A.S, a través de su apoderada judicial, no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que:

1. Se está ante un proceso acumulado, en el cual se debe efectuar de forma conjunta la liquidación de la obligación primigenia, esto es la perseguida por el señor FELIPE PALACIO GALLEGO, en conjunto con la obligación acumulada, cuyo acreedor es HIFER S.A.S, situación que para el caso no se dio, presentándose liquidación exclusivamente de las obligaciones referentes a la demanda acumulada.

Por lo anterior, se insta a las partes para que presenten liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, esto es lo reglado el literal c) numeral 5 del artículo 463 del C.G.P, indicando la tasa mensual aplicada a los intereses de mora e imputando los abonos que se realicen a favor de la obligación, si a ello hubiere lugar.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

F.B.A.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

05 DE JUNIO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0eabf201b9cc7e19f8c0c5181c160eeba75cde2405907b9524281f95b4c16a**

Documento generado en 02/06/2023 09:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>